DECRETO DE RECTORÍA

Académico Nº 11/2020

REF.: Establece reglamento académico del programa de Doctorado en Psicología, aplicable a contar de la cohorte año 2020.

Valparaíso, 19 de marzo de 2020

VISTOS:

1º El Decreto de Rectoría Académico Nº 7/2014 de 22 de enero de 2014, modificado por el Decreto de Rectoría Académico Nº 4/2016, que estableció el reglamento académico del programa de Doctorado en Psicología, aplicable a contar de la cohorte 2016;

2º Las modificaciones al reglamento académico aprobadas por el Consejo de la Escuela de Psicología, en su sesión de fecha 3 de abril de 2019;

3º La aprobación unánime dada por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Educación, en su sesión de 3 de septiembre de 2019 y por el Consejo de dicha Facultad en su sesión de 12 de septiembre del mismo año;

4º Lo informado por la Directora de Estudios Avanzados en sus comunicaciones DEA Nº 128/2019 de 5 de diciembre de 2019 y Nº 29/2020 de 19 de marzo de 2020;

5º La conformidad prestada por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su oficio VRIEA Nº 88/2019 de fecha 6 de diciembre de 2019; y

6º Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,

DECRETO:

Establécese el siguiente reglamento académico del programa de Doctorado en Psicología, aplicable a contar de la cohorte 2020:

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN PSICOLOGÍA

Disposiciones Generales

Artículo 1°
El programa de Doctorado en Psicología tiene como objetivo fundamental la formación de investigadores de excelencia en Psicología: con altos estándares éticos, con una acabada y actualizada comprensión de diversos enfoques teóricos y metodológicos, capaz de generar y comunicar conocimientos científicos en una comunidad de aprendizaje en relación con otras disciplinas.

El Doctor en Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso es un investigador capaz de formular y desarrollar investigación original, ajustada a altos estándares metodológicos y éticos, que aporta al conocimiento desde la Psicología, abordando las transformaciones sociales en los campos de educación, trabajo y organizaciones, o salud y desarrollo comunitario.

El Doctor en Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso es un investigador que:

1. Formula y desarrolla investigación original;
2. Aporta al conocimiento en temáticas relacionadas con la Psicología y transformaciones sociales en los campos de educación; de trabajo y organizaciones; o de comunidades y desarrollo social;
3. Investiga con altos estándares metodológicos y éticos, es capaz de participar activamente en comunidades de investigación; y
4. Comunica el conocimiento generado a la comunidad científica, mediante publicaciones y presentaciones en congresos y seminarios; así como a la comunidad de interés, entre otros, a comunidades locales, diseñadores de políticas públicas y sociedad civil.

Artículo 2º
La línea principal de investigación del programa es el análisis de los procesos psicológicos implicados en las transformaciones sociales de carácter institucional. Esta línea de investigación se subdivide en tres:

-Psicología y transformaciones sociales en el campo de la educación, que aborda los desafíos nacionales y locales en educación, en el contexto internacional de las reformas educativas. Entre las temáticas a investigar destacan: el desarrollo de organizaciones educativas, los procesos identitarios de docentes y comunidades escolares, el aprendizaje y desarrollo de profesionales que trabajan en educación, las relaciones interpersonales y profesionales al interior de los establecimientos educativos y la inclusión educativa.

- Psicología y transformaciones sociales en el campo del trabajo y de las organizaciones: orientada a estudiar tales transformaciones de la sociedad en el ámbito del trabajo y de las organizaciones, a la luz de los procesos sociales y subjetivos asociados. Entre las temáticas investigadas destacan: las nuevas formas de organización del trabajo y prácticas administrativas, las identidades laborales, liderazgo y aprendizaje organizacional, gestión de lo público, incorporación de la mujer al mundo del trabajo, organizaciones colectivas, y cambios asociados al papel de los trabajadores en los programas sociales.

- Psicología y transformaciones sociales en el campo de las comunidades y desarrollo social: Estudia los procesos en el ámbito del desarrollo comunitario y políticas sociales. Entre las temáticas investigadas destacan: paz, justicia y conflicto, inclusión social, desarrollo de organizaciones y movimientos de base y/o territoriales, políticas públicas, salud y calidad de vida, sistemas de cuidado e infancia.

Artículo 3°
El programa tendrá una duración mínima de ocho semestres y una duración máxima de doce semestres consecutivos.

Artículo 4º
El grado académico de Doctor en Psicología se conferirá al alumno que apruebe la totalidad de las asignaturas contenidas en el plan de estudios, apruebe su Examen de Calificación, apruebe su Proyecto de Tesis, elabore y apruebe una Tesis Doctoral y, apruebe la defensa de su Tesis Doctoral.

Artículo 5°
El pago de las matrículas, los aranceles y las demás tasas académicas será realizado en cada uno de los semestres en los que el alumno se matricule, de acuerdo con las reglas y montos que rijan al momento de la respectiva inscripción.

TÍTULO I

Requisitos de Postulación e Ingreso

Artículo 6º
Para postular al programa se requiere:

1) Estar en posesión del grado académico de licenciado o de magíster en Psicología.
Excepcionalmente el Comité Académico podrá admitir al programa a postulantes con grados académicos de licenciado o magíster en áreas afines a la Psicología, otorgados en Chile o en el extranjero, en la medida que cumplan con los demás requisitos de ingreso indicados por este reglamento.

Se admitirá la postulación, y aún el ingreso en él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener alguno de los grados exigidos, con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado requerido, fallando la cual, quedará de pleno derecho sin efecto el ingreso.

2) Acreditar por parte del postulante el cumplimiento de, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- *a) Haber obtenido en la carrera o programa cursado en pregrado un promedio final igual o superior a cinco comas cero décimas (5,0) en la escala de uno coma cero décimas (1,0) a siete comas cero décimas (7,0), o, su equivalente; o*
- *b) Encontrarse dentro del treinta por ciento mejor rankeado de su promoción de graduación o egreso de pregrado.*

3) Acompañar la siguiente documentación:

a) Formulario de postulación.
b) Currículo Vitae.
c) Copia legalizada del grado académico obtenido. Los certificados de grados otorgados por universidades extranjeras deberán acompañarse debidamente legalizados por las autoridades competentes.

d) Certificado de concentración de notas de pregrado y/o postgrado. Si la escala de notas fuera diversa a la utilizada por esta universidad, se deberá acompañar además un certificado emitido por la institución de educación superior en que cursó sus estudios que indique las equivalencias.
e) En caso que un postulante haya realizado prosecución de estudios, deberá acompañar, además:
I) Concentración de notas con indicación de las asignaturas aprobadas de los estudios iniciales de pre-grado y de los de continuidad; y
II) Certificado de grado obtenido como también de aquellos otros obtenidos en la prosecución de estudios.
f) Acreditar ante el Comité Académico el dominio del idioma inglés a nivel de compresión de textos científicos.
g) Acompañar una carta indicando los fundamentos y motivaciones para cursar este programa y dos cartas de recomendación.
h) Acompañar un anteproyecto de investigación en un ámbito vinculado a las líneas de investigación del programa, que sea acorde a las normas vigentes de la American Psychological Association (APA).

Artículo 7°
Excepcionalmente el Comité Académico podrá aceptar, en forma provisional, a un candidato que no cumpla con el requisito mencionado en el numeral 3, la letra f, del Artículo 6°, bajo la condición que supere esa deficiencia conforme a un plan de nivelación que deberá aprobar, dentro de un período no superior a dos años de incorporado al programa.

Si en el plazo indicado en el inciso precedente el alumno no superara la deficiencia, será eliminado del programa.

Las necesidades de nivelación podrán circunscribirse al ámbito disciplinar o metodológico y, excepcionalmente, podrá incluir la comprensión lectora del idioma inglés. El plan de nivelación será propuesto por el tutor y aprobado por el Director del programa, e incorporado al Plan de Desarrollo Individual del alumno.

Artículo 8°
Conforme al mérito de los antecedentes presentados al momento de la postulación habrá una preselección de los postulantes. Dichos antecedentes serán evaluados conforme a los siguientes criterios:

1)Antecedentes académicos (notas de pre y postgrado). Ponderación 30%.
2) Formación, trayectoria profesional e investigación del postulante. Ponderación 20%.
3)Fundamentos de la postulación y cartas de recomendación. Ponderación 20%.
4) Anteproyecto de investigación en un ámbito vinculado a las sublíneas de investigación del programa. Ponderación 30%.

Serán preseleccionados los postulantes que obtengan las más altas calificaciones. Dichos postulantes deberán someterse a una entrevista personal, cuyo propósito será evaluar, por parte del Comité Académico, la afinidad disciplinar y temática del postulante con las sublíneas de investigación que contempla el programa de Doctorado. Esta exigencia será obligatoria y determinante en la admisión de un postulante al programa.

Artículo 9°
Para ser admitido en el programa se requiere:
a) Haber completado la ficha de postulación;
b) Haber sido seleccionado por el Comité Académico del programa;
c) Haber sido propuesto por el Director del programa como alumno del programa de doctorado; y
d) Haber sido aceptada su postulación por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados, copia de la cual deberá incorporarse en su expediente de grado.

Artículo 10
Corresponde al Director del programa informar a los postulantes sobre el resultado del proceso de selección.

Artículo 11
La Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección de Estudios Avanzados y a proposición del Director del programa, fijará los cupos de ingreso y el período de postulación al programa.

TÍTULO II

De los Alumnos

Artículo 12
Los postulantes aceptados por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados deberán matricularse en el período académico correspondiente al de su postulación. Para permanecer en su programa, deberán efectuar igual trámite en cada uno de los períodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas o actividades académicas previstas. Quedará sin efecto de pleno derecho aquella resolución de ingreso que no se haga efectiva en el respectivo período académico, de lo que se dejará constancia mediante resolución.

En aquellos casos que el Director apruebe, podrá extenderse dicho período no más allá del siguiente semestre académico, de lo que se dejará constancia mediante resolución aprobada por la Dirección de Estudios Avanzados.
Vencido el plazo sin que la matrícula se haga efectiva, se aplicará la disposición contenida en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 13
Una vez formalizada la matrícula el alumno, quedará sujeto a todas las normas generales y particulares, dictadas por la Universidad, la Facultad de Filosofía y Educación, la Escuela de Psicología; en especial, quedará sujeto a las normas del presente reglamento.

Artículo 14
Con la formalización de la matrícula el alumno contraerá, además, la obligación de mantener una conducta acorde a las exigencias de la buena fe y la probidad. Su contravención se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de los Alumnos.

Artículo 15
Podrá participar en las actividades del programa de doctorado, en la condición de estudiante especial, la persona que, estando en posesión del grado académico de licenciado o magíster en áreas afines a la Psicología, se inscriba para cursar hasta un máximo de tres asignaturas, determinadas por el Director del programa, sin perjuicio de lo establecido en los convenios nacionales o internacionales suscritos por la Universidad. De ello se dejará constancia en la respectiva resolución de admisión de la Dirección de Estudios Avanzados, previa autorización de la inscripción a cargo del Director del programa.

Artículo 16
La admisión como estudiante especial al programa no otorga la calidad de alumno del mismo. No obstante, quedará sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 14 de este mismo reglamento. Las actividades académicas cursadas y aprobadas serán certificadas en términos de créditos SCT Chile.

Para ingresar como estudiante especial al programa de doctorado se requerirá, al menos, de una solicitud formal del estudiante y una carta de aceptación del Director del programa.

Artículo 17
La carga académica de los alumnos se medirá en unidades del sistema de créditos académicos adoptado por la Universidad.

TÍTULO III

De la Administración

Artículo 18
La administración del programa corresponderá al Director, quien deberá tener un contrato de jornada completa en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, tener la calidad de jerarquizado, pertenecer a la Escuela de Psicología y formar parte del Claustro del programa. Será propuesto fundadamente por el Director de la Escuela de Psicología al Decano de la Facultad de Filosofía y Educación, con a lo menos un mes de antelación al término del período del Director en actual ejercicio. Si el Decano concordare con la proposición, elevará el nombre del propuesto y sus antecedentes al Rector, quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento. En caso de desacuerdo del Decano o del Rector, será necesario proponer un nuevo nombre. El Director del programa, permanecerá tres años en su cargo y podrá ser consecutivamente designado en él para un único nuevo período. En todo caso, el Director del programa cesará anticipadamente si el Director de la Unidad Académica en conjunto con el Decano, le solicitaren fundadamente la renuncia.

Artículo 19
Corresponderá al Director del programa:

a) *Gestionar el programa de tal manera que pueda asegurar el cumplimiento de los criterios de calidad señalados por la Política de Estudios Avanzados, de las directrices fijadas por la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados y de todas las políticas adoptadas para su perfeccionamiento;*

b) Liderar los procesos de mejoramiento continuo, así como los procesos de acreditación en las instancias correspondientes, de acuerdo a la Política de Estudios Avanzados;
c) Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia, de postulación y selección de los candidatos;
d) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados, por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;
e) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados, de conformidad con el reglamento particular, el calendario académico, el número de vacantes y los requisitos específicos para el ingreso al programa;
f) Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas y de los períodos académicos;
g) Designar a los profesores del programa y establecer los criterios que servirán de base para el nombramiento de los profesores guías de tesis y los miembros del Comité de Tesis Doctoral;
h) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y del Claustro de profesores;
i) Tramitar los expedientes de grado;
j) Administrar el presupuesto del programa conforme a las políticas de la Universidad;
k) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;
l) Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite;
m) Liderar el proceso de autoevaluación bienal, que debe culminar con un informe presentado a la Dirección de Estudios Avanzados; y
n) Velar por la elaboración y cumplimiento de un plan de desarrollo verificable, en concordancia con el plan de la Unidad Académica y con el plan de desarrollo estratégico de la Universidad.

TÍTULO IV

Del Claustro de Profesores, del Comité Académico y del Consejo de Doctorado

Artículo 20
El Claustro de Profesores será el cuerpo académico designado por el Director del programa, integrado por los profesores jerarquizados y asociados de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que posean el grado de Doctor y líneas activas de investigación en el ámbito del programa y cumplan con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación para los programas de doctorado en Psicología, demostrables con publicaciones y los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento General de Estudios de Doctorado.

Artículo 21
Corresponderá al Claustro de Profesores colaborar con el Director y con el Comité Académico en:
a) Las funciones de docencia, tutorías, dirección de Tesis y participación en Comités de Tesis;

b) En el proceso de admisión de los postulantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de este decreto;
c) La organización y dirección de los servicios de tutorías y orientación de los alumnos del programa;
d) La revisión permanente y formulación de propuestas de ajustes curriculares y reglamentarios que se estimen necesarios; y
e) En todas aquellas otras materias relacionadas con la actividad de postgrado que sean requeridas por las autoridades universitarias.

Artículo 22
Habrá un Comité Académico del programa que estará conformado por el Director de la Escuela de Psicología, el Director del programa y por tres académicos jerarquizados pertenecientes al Claustro de Profesores, elegidos por el Consejo de Doctorado.

Artículo 23
El Comité Académico tendrá carácter consultivo y colaborará con el Director en:
a) La toma de decisiones estratégicas del programa;
b) El cuidado relativo a la calidad del programa;
c) La propuesta de incorporación o desvinculación de académicos del Claustro de Profesores;
d) La selección de los postulantes admitidos;
e) La constitución de los Comités de Tesis;
f) La aprobación de las modificaciones curriculares y reglamentarias que se estimen necesaria para su propuesta a las autoridades académicas competentes;
g) La aprobación de la cuenta anual del Director, oído el parecer del Consejo de Doctorado; y
h) La evaluación y aprobación ética de toda investigación que involucre observación, manipulación, experimentación y/o intervención con datos derivados de humanos, animales, medio social, natural, cultural y patrimonial, asegurando el respeto por los seres humanos y el medio social y natural, el consentimiento informado, la confidencialidad y el derecho a conocer los resultados, actuando como Comité de Ética ad-hoc del programa, en caso de ser necesario.

Artículo 24
El Comité Académico del programa podrá proponer al Director del mismo invite a colaborar en el programa a profesores de ésta u otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
Para estos efectos, los académicos participarán en el programa como profesores colaboradores o en calidad de profesores visitantes.
Tendrán la calidad de profesores colaboradores aquellos académicos que no formen parte del Claustro de Profesores, en la medida que cumplan con los criterios exigidos por la Comisión Nacional de Acreditación para los programas de Doctorado en Psicología, impartan docencia en asignaturas específica; y participen en codirección o cotutela de tesis de doctorado.
Serán profesores visitantes quienes sean invitados a participar en determinadas actividades del programa. Sus respectivos nombramientos se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Personal Académico.

Artículo 25
El Consejo de Doctorado es un organismo de carácter consultivo, cuya principal función es participar en el mejoramiento continuo del programa. Estará integrado por el Director del programa y el Claustro de Profesores.

El Consejo se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Las funciones del Consejo de Doctorado son:

a) Recoger las inquietudes y propuestas de los profesores y alumnos matriculados en el programa referidas a aspectos curriculares o administrativos del mismo;
b) Revisar permanentemente las propuestas de ajustes curriculares y reglamentarias que se estimen necesarias para el programa;
c) Recibir la presentación del plan de desarrollo y la cuenta anual del Director del programa, y plantear sugerencias o inquietudes; y
d) Analizar todas aquellas funciones relacionadas con la actividad de postgrado solicitadas por las autoridades universitarias.

TÍTULO V
Del Plan de Estudios

Artículo 26
El plan de estudios del programa de Doctorado en Psicología, se estructura de la siguiente forma:

Tipo de Asignaturas	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
Asignaturas Obligatorias	*156 créditos*	*242*
Asignaturas Optativas de Especialización Metodológica	*8 créditos*	*12*
Asignaturas Optativas de Especialización en Líneas de Investigación del Programa	*8 créditos*	*12*
Total	***172 créditos***	***266 créditos***

Artículo 27
Al ingreso de un alumno al programa, el Director del programa, considerando el parecer del Comité Académico, le asignará un tutor, quien lo asesorará en las actividades académicas propias del programa.

El tutor deberá pertenecer al Claustro de profesores del programa y cesará en sus funciones cuando el alumno apruebe su Examen de Calificación.

Serán funciones del tutor:

a) Apoyar al alumno, al inicio del primer semestre, en el diseño de su Plan de Desarrollo Individual y luego en el cumplimiento del mismo, cautelando que a finales del cuarto semestre dicho plan presente avances significativos;
b) Orientar al alumno en temas administrativos y académicos; y

c) Acompañar al alumno en el proceso de profundización teórico/metodológica.

TÍTULO VI

De la evaluación

Artículo 28
La escala de calificaciones será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas). La calificación mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero décimas). Toda calificación deberá expresarse con un decimal.

Artículo 29
Los procedimientos y criterios de evaluación de cada actividad serán establecidos por el respectivo profesor quien los deberá someter al parecer favorable del Director del programa. Los referidos procedimientos y criterios deberán ser informados a los alumnos por el profesor de la asignatura al inicio del correspondiente período académico y deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 30
Las asignaturas obligatorias que conforman el plan de estudios del alumno podrán cursarse una sola vez. Quedará eliminado del programa quien repruebe una de esas asignaturas. Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el alumno que hubiere reprobado una asignatura obligatoria, el Examen de Calificación o la Defensa de Proyecto de Tesis Doctoral podrá solicitar por escrito al Director del programa cursarla en una segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la eliminación del alumno del programa.

El Director del programa deberá informar a la Dirección de Estudios Avanzados la autorización de una segunda oportunidad.

TÍTULO VII

Del Avance Curricular

Artículo 31
Las etapas fundamentales del avance curricular se desarrollarán en los siguientes períodos académicos:

- Primer y segundo semestre: Asignaturas obligatorias de carácter general
- Tercer y cuarto semestre: Asignaturas optativas de especialización metodológica; y asignaturas optativas de especialización en las líneas de investigación del programa.
- Quinto a octavo semestre: Realización de Tesis Doctoral.

A su vez, el programa contempla los siguientes hitos para monitorear el avance curricular de los alumnos:

- Fines del cuarto semestre: Presentación, defensa y aprobación de Examen de Calificación.
- Fines del cuarto semestre: Presentación, defensa y aprobación de Examen de Calificación y de Proyecto de Tesis Doctoral.
- Fines del sexto semestre: Presentación de estado de avance de Tesis Doctoral.
- Fines del octavo semestre: Presentación, defensa y aprobación de Tesis Doctoral.

Artículo 32
La asignatura "DPSI 7313 Proyecto de Tesis Doctoral 1" deberá ser cursada por el alumno en el tercer semestre del programa.

Dicha asignatura exigirá del alumno la elaboración de un pre proyecto de tesis doctoral.

Artículo 33
A partir del cuarto semestre, el alumno deberá cursar la asignatura "DPSI 7314 Proyecto de Tesis Doctoral 2". En ella, el alumno deberá reformular y profundizar su pre proyecto de tesis doctoral; trabajo que, al término del período académico, pasará a denominarse Proyecto de Tesis. La aprobación de esta asignatura será independiente de la Defensa del Proyecto de Tesis Doctoral que el alumno deberá presentar ante la Comisión de Tesis.

TÍTULO VIII

Del Examen de Calificación y Defensa del Proyecto de Tesis

Artículo 34
Aprobadas las asignaturas del cuarto semestre, el alumno estará en condiciones de rendir el Examen de Calificación. En ese examen el alumno deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados en su área y, demostrar el desarrollo de las competencias para la investigación científica declaradas en el Perfil de Egreso. Dicho examen exigirá del alumno, como máximo al cuarto semestre académico, acreditar el envío de al menos un artículo científico generado durante el primer o segundo año del programa a una revista indexada en Scielo, Scopus o ISI, u otra que el Comité Académico apruebe. La aprobación del Examen de Calificación será prerrequisito para la inscripción de la actividad académica Defensa de Proyecto de Tesis Doctoral.

Artículo 35
Finalizadas y aprobadas las asignaturas correspondientes al cuarto semestre, el alumno presentará y defenderá su Proyecto de Tesis ante un Comité de Tesis Doctoral.

El Comité de Tesis Doctoral está integrado por dos académicos del Claustro de Profesores, por un profesor externo a la Universidad con grado de Doctor, y el Director de Tesis Doctoral.

La aprobación del Proyecto de Tesis Doctoral constituirá un prerrequisito para la inscripción de la Tesis Doctoral.

TÍTULO IX
De la Promoción a candidato a Doctor

Artículo 36
El alumno adquirirá la condición de Candidato a Doctor, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado todas las asignaturas obligatorias y optativas del programa;
b) Haber aprobado el Examen de Calificación; y
c) Haber aprobado la actividad académica de Defensa de Proyecto de Tesis Doctoral.

La condición de Candidato a Doctor caducará una vez transcurrido ocho semestres consecutivos de otorgada ésta. Resultará eliminado del programa aquel alumno que, dentro del plazo antes mencionado, repruebe la Defensa de Tesis Doctoral.

TÍTULO X
De la Tesis Doctoral

Artículo 37
La Tesis Doctoral será un trabajo de investigación empírica individual desarrollado en el período del programa y deberá representar un aporte original y un avance significativo en el ámbito del conocimiento científico. La tesis podrá presentarse en uno de los dos siguientes formatos:

a) Formato tradicional. En este formato, el contenido de la tesis debe contener a lo menos los siguientes apartados: introducción, marco de referencia teórica, sistema de objetivos, hipótesis o supuestos de investigación según corresponda, metodología, resultados, conclusión y discusión, referencias bibliográficas y anexos. Estos apartados pueden organizarse de la manera en que el alumno y su Director de tesis estimen convenientes para una mejor comprensión del contenido. Al momento de presentar su tesis, el doctorando deberá ser autor de una publicación vinculada con su tesis, al menos en la categoría de "aceptada" en una revista indexada y/o libro con referato externo.

b) Formato de compendio de publicaciones. En este formato, el alumno deberá presentar un mínimo de tres publicaciones científicas. Se entiende por publicaciones científicas, artículos científicos con revisión de pares en revistas especializadas indexadas y capítulos de libros con referato externo acreditado. De estas publicaciones, al menos dos deben ser aceptadas, siendo una de ellas, un artículo científico, con el alumno como autor principal (primer autor), aceptado o publicado en una revista especializada indexada en Scielo, Scopus o Isi, u otra base de datos que el Comité Académico apruebe. El contenido de dichas publicaciones deberá referirse a trabajos originales del autor, correspondientes a su Proyecto de Tesis Doctoral, publicados durante el desarrollo del programa, a lo menos uno de los cuales debe incluir una aproximación empírica. En este formato, el contenido de la Tesis debe contener, a lo menos, los siguientes apartados: introducción, en la que se presenta y justifica el problema de investigación, la unidad temática de la Tesis y las publicaciones científicas; las tres publicaciones científicas, previamente autorizadas por el Comité Académico; síntesis global de los resultados; discusión y conclusión.

Los criterios de las modalidades a) y b) estarán contenidos en el Reglamento Interno de Tesis Doctoral del programa de Doctorado, el que será revisado anualmente por el Comité Académico y aprobado en Consejo de Doctorado.

Artículo 38
La Tesis Doctoral es guiada por un Director de Tesis Doctoral, quien es un profesor del Claustro de Profesores designado por el Director del programa.

El Director de Tesis Doctoral asesora al alumno una vez que inicia su Proyecto de Tesis Doctoral y hasta su defensa.

El alumno entregará, semestralmente, al Director de Tesis, informes escritos sobre el avance de su trabajo. El Director del programa podrá solicitar también del alumno copia de esos informes.

Recibido el informe semestral, el Director de Tesis dará una retroalimentación oral y escrita al alumno.

Artículo 39
Copia de la Tesis Doctoral deberá ser entregada a cada uno de los miembros del Comité de Tesis Doctoral, quienes dispondrán de un máximo de 30 días corridos para evaluarla.
El Comité de Tesis Doctoral calificará la Tesis Doctoral en la escala de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas).

La calificación mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero décimas).

En los supuestos de rechazo ('reprobado') el alumno dentro del plazo de 30 días corridos deberá presentar una nueva propuesta o modificar la anterior, respectivamente.

TÍTULO XI

De la Defensa de Tesis Doctoral

Artículo 40
Finalizada y evaluada la Tesis Doctoral, el candidato deberá exponerla y defenderla ante el Comité de Tesis Doctoral. Dicho examen tendrá carácter público.

Concluida la exposición y defensa de la Tesis, el Comité de Tesis Doctoral calificará al alumno en la escala de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete comas cero décimas). La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro comas cero décimas). Dicha calificación deberá constar en el Acta de Examen, la que deberá ser suscrita por todos los miembros integrantes de la Comisión.

Artículo 41
El alumno que repruebe la Defensa de la Tesis Doctoral en la etapa de su exposición y defensa quedará eliminado del programa. Podrá solicitar al Director del programa le conceda una nueva y única oportunidad para su exposición y defensa.

TÍTULO XII

De la Graduación

Artículo 42
Puede optar al grado de Doctor en Psicología aquel alumno que cumpla los siguientes requisitos:

a) De íntegro cumplimiento a las exigencias establecidas en este reglamento y en el plan de estudios; y
b) Deposite en la biblioteca de la universidad dos ejemplares de su tesis doctoral.

Artículo 43
La calificación final con que se confiere el grado de Doctor en Psicología será numérica, con la precisión de un decimal, y resultará del cálculo de las siguientes ponderaciones:
- 40% corresponderá al promedio ponderado acumulado de las calificaciones de las asignaturas del plan de estudios, incluidas las asignaturas obligatorias y optativas;
- 40% corresponderá a la calificación de la Tesis Doctoral; y
- 20% corresponderá a la nota del Examen de Exposición y Defensa de Tesis Doctoral.

TÍTULO XIII

De la Interpretación del Reglamento

Artículo 44
Las dudas que resulten en la aplicación de este texto normativo, serán resueltas por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados acorde a las pautas dispuestas por el Consejo Superior y de conformidad con las facultades de interpretación contenidas en los Estatutos Generales de esta Casa de Estudios.

TÍTULO XIV

De la Vigencia

Artículo 45
El presente reglamento comenzará a regir a contar de la promoción de ingreso año 2020.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR ***CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO***
Secretario General ***Rector***
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría
<u>Distribución:</u>
General